

Ley Electoral
B. Juárez

1861

Refundada
en 1871

Favor de dejar esta señal en el documento que se desee:

Fotografiar

Microfilmear

Fotocopiar

Serie: _____

Vol: _____

Exp: _____

F: _____

Las señales se retirarán pasado un mes de la fecha de solicitud.

Presidencia Municipal del
Partido N. de la B. Calif.
por minute de la ley

852/012:040/

Con fha. de hoy del presente remite el C. Sub
Jefe Político del Partido a este Ayuntamiento p.^a su
publicación y cumplimiento. lo que a la letra copia
Julio 31. = Decreto por la secret.^a de la Gobernación
= Sobre elecciones de Ayuntamientos en el Distrito
Federal y Territ.^o de la B. California = El C. Presi
dente constitucional de la Republica se ha sus
crito dirigiendo el decreto que sigue: = Benito
Juarez presidente constitucional de los Estados
Unidos Mexicanos, a sus habitantes sabed: = Que
el congreso de la Union ha tenido abien decretada
lo siguiente:

Art.^o 1.^o

En las poblaciones del distrito Federal y
Territ.^o de la B. Calif.^a donde no haya A.
yuntamientos electos popularmente, se pro
cederá por el Gobernador y Jefe Político a
organizar la eleccion, de manera que las
nuevas corporaciones entran al desempeño
de sus funciones en el distrito el dia diez
y seis de este mes, y en el Territ.^o de la
Baja California el dia que designe el
Jefe Político.

Art.^o 2.^o

En el distrito Federal, en las Municipalida
des que les corresponden, y en las del Te
rrit.^o de la B. Calif.^a las elecciones se harán

por voto directo y sufragio universal,
sujetándose solamente al Capítulo 2.^o
de la Ley Orgánica electoral de 12. de Feb.
de 1857. relativo al nombramiento de electores,
con excepción del Art.^o 21. del mismo Capít.

Art.^o 3.^o Los expedientes de las elecciones formados con
las boletas, listas de escrutinio y primeras
copias de actas, se mandarán a una junta
que se compondrá de los Presidentes que
ayan formado las mismas, para que dentro
del tercero día, reunidos en el Salón de Ca-
bildo del Ayuntamiento de cada Municipa-
lidad, hagan la computación de Votos dan-
do cuenta del resultado al Gobernador
del Distrito y al Jefe Político del Territ.
en su caso, después de haber levantado su
acta respectiva, y también se le remitirá

Art.^o 4.^o Los Ayuntamientos se renovarán por mi-
tad cada año, entrando a funcionar los nu-
evamente electos el día 16. de Feb.

Dado en el Salón de sesiones
del Soberano Congreso de la Unión,
a 31. de Julio de 1861. José Linan, Diputado
Presidente. — Fran.^{co} J. Cendaza, D. Secret.^o — J. A.
Laborio, D. Secretario. — Por tanto, mando, se im-
prima, publique, circule y observe = Palacio Nacio-
nal de Mexico, a 31. de Julio de 1861. = Be

nito Suarez = Al C. Joaquin Ruiz, Mi-
 nistro de Justicia, encargado del illi-
 nisterio de Gobernacion = y lo comu-
 nico a V. para los fines conequiv-
 entes = Dios y Libertad Megico
 esta Ruiz = Es copia que autentico =
 Biviano Davalos = una rubrica =
 Ramon Martinus Ycasta = una rubri-
 ca

Es copia que autentico
 Indep^a y Libertad Santo Tomas Agos-
 to 14. de 1871.

Joaquin Ruigo


1871.
Reglamento de
decepciones expedido
por el Congreso
en 31 de Julio de

1861. —